

ORDEN DE SERVICIO

No. de la Orden	281	Fecha:	16 DIC. 2011
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE SAS - ASESOWARE SAS.	NIT o C.C	800.135.532-9
Dirección	Calle 13 No. 93-68	Teléfono	6407474

OBJETO DE LA ORDEN:

Servicios de consultoría para la estabilización e implementación de los desarrollos de software relacionados con las aplicaciones de publicación de resultados históricos de examen de estado entre 1966 a 1977 y validantes antes del 2004, modificación de datos básicos (nombres) de las personas que aplican las pruebas del ICFES y ajustes al aplicativo de sincronización de datos en la nube.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a:

1. Ejecutar los servicios descritos en la propuesta presentada por el contratista a entera satisfacción del ICFES, entendiéndose entera satisfacción el cumplimiento de los criterios de aceptación y/o niveles de servicio acordados en acta de Inicio de cada tipo de servicio.
2. Entregar y justificar el dimensionamiento en horas y la respectiva definición de actividades para cumplir los requerimientos solicitados por el ICFES. Estos dimensionamientos y actividades deben ser validados y aprobados por el ICFES.
3. Proveer los servicios especializados para realizar actividades acorde a los requerimientos solicitados por el ICFES para análisis, diseño, transferencia de conocimiento, automatización de requerimientos, mantenimiento de software y servicios relacionados referentes a los siguientes aplicativos: publicación de resultados históricos de examen de estado entre 1966 a 1977 y validantes antes del 2004, modificación de datos básicos (nombres) de las personas que aplican las pruebas del ICFES APAIN, sincronización de resultados con la nube; en modalidad de horas, según el dimensionamiento entregado por el proveedor y aprobado por el ICFES.
4. Utilizar las metodologías, herramientas y conocimientos especializados que apliquen a las actividades propuestas por el proveedor y aprobadas por el ICFES.
5. Brindar la garantía sobre el desarrollo por el tiempo que se comprometa en el acta de inicio. Para el presente contrato, la garantía a la que se hace alusión en la obligación es la corrección de los errores y fallas que se detecten en el sistema durante su operación y en el marco del alcance funcional y no funcional definido.
6. Atender y resolver, dentro de un plazo que se acuerde en el acta de inicio de cada tipo de servicio, el reporte del error, las solicitudes formales detectadas en el desarrollo entregado. De acuerdo con la gravedad del error y previa justificación por parte del contratista ante el supervisor del contrato, se podrá ampliar el plazo de solución del error.
7. Suministrar si así se acuerda en el acta de Inicio de cada tipo de servicio, soporte telefónico, celular, correo electrónico y mensajería Instantánea sobre el desarrollo entregado por el plazo y horario que se acuerde. Cuando el tipo de desarrollo corresponda a un desarrollo completo este plazo será de 12 meses.
8. Propender por la permanencia del personal asignado al proyecto siempre y cuando cumpla a cabalidad sus funciones.
9. Sujetarse a las normas de identificación del personal a su cargo establecidas por EL ICFES.
10. Efectuar cumplidamente los pagos del personal que contrate para el cumplimiento del contrato, el cual no tendrá ningún vínculo laboral con EL

11 DIC 19 P5:15

ICFES
RECIBIDO

[Handwritten signature]

ICFES.

11. Responder como único responsable por la vinculación del personal que realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL ICFES adquiera responsabilidad alguna por tal concepto.
12. Suscribir conjuntamente el Acta de Inventario de los muebles que EL ICFES entrega para su administración y mantenerla actualizada. Si es del caso. Responder por los daños de las instalaciones, originados en el mal uso o manejo.
13. Mantener actualizada la información como proveedor en EL ICFES.
14. Mantener el ambiente de desarrollo en las instalaciones de Asesoftware, siempre y cuando el servicio se ejecute en la sede de Asesoftware.
15. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. En caso de ser necesario reemplazar el grupo de trabajo propuesto cuando exista una justa causa, la cual deberá ser debidamente sustentada, evaluada y autorizada por parte del supervisor del contrato, situación que se realizará previa aceptación del ICFES por uno de igual o mejor categoría al de la propuesta presentada.
16. Realizar el objeto del contrato de manera idónea garantizando el conocimiento previo de los elementos y/o componentes a manipular y el cálculo de los resultados de su operación.
17. Contar con las herramientas y recursos necesarios para ejecutar su labor, dentro de los que se incluyen elementos informáticos y de ofimática. Para tal efecto, el contratista y su personal se obligan cumplir las políticas y lineamientos de seguridad establecidos en el Instituto y de sus sistemas de gestión.
18. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato respectivo, funcionario encargado del control de ejecución.
19. Acatar las Instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución.
20. Guardar siempre estricta reserva y confidencialidad durante la ejecución del contrato y posterior a su terminación y liquidación. Lo que implica que la información y documentos suministrados no pueden ser divulgados a persona alguna, sin autorización escrita de la Dirección del ICFES o salvo requerimiento de autoridad competente.
21. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá Informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias.
22. Presentar la factura respectiva con el lleno de los requisitos fiscales, legales y administrativos correspondientes, acompañada del certificado de cumplimiento de pago a seguridad social y aportes parafiscales firmado por el revisor fiscal o representante legal.
23. Responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad de los servicios a prestar.
24. Acordar con el ICFES las modificaciones que por necesidades del servicio se establezcan, para tal efecto las partes acordarán el término para que el CONTRATISTA adopte las medidas pertinentes. Las modificaciones siempre serán en el marco del contrato, relacionadas con situaciones que el ICFES detecte sean necesarias para la correcta ejecución del contrato y demanden modificaciones no sustanciales en la ejecución del mismo. En el evento en que tales modificaciones impliquen cambios sustanciales y no sean Imputables o por causa del contratista, se reconocerán y dará lugar al pago de la contraprestación recibida, acordando previamente para esto sí es del caso, la realización de una prórroga o adición al contrato.

Yair

	<p>25. Diligenciar y suscribir el acuerdo de confidencialidad, que hace parte Integral del contrato.</p> <p>26. Entregar los informes de actividades a la finalización de cada etapa del proceso.</p> <p>27. Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales, legales y aportes parafiscales y demás conceptos de todo el personal destinado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano.</p> <p>28. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato.</p> <p>29. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista.</p> <p>30. Notificar, por escrito y en forma inmediata a EL ICFES cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de y cumplimiento.</p> <p>31. Realizar la cesión de derechos patrimoniales.</p> <p>32. Las demás obligaciones que se deriven de la propuesta y de la naturaleza del objeto del contrato.</p>
OBLIGACIONES DEL ICFES:	<p>El ICFES se obliga para con el CONTRATISTA a: 1. Suministrar la información necesaria y facilitar la realización de reuniones y talleres para el desarrollo del plan de trabajo acordado. 2. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del los servicios contratados de manera ágil y oportuna. 3. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 4. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar. 5. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso. 6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, realizando el adecuado control y seguimiento a las gestiones adelantadas por el Contratista en cumplimiento del objeto. 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.</p>
FUNDAMENTO JURIDICO DE LA ORDEN	<p>La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el literal b) del artículo 18 del Manual de Contratación del ICFES -Acuerdo 14 del 26 de agosto de 2011 el cual establece que "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:..." "f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista.</p>
PLAZO:	<p>Para todos los efectos legales esta orden tendrá un plazo de ejecución sera hasta el 30 de diciembre de 2011, previo perfeccionamiento y legalización de la presente orden de servicio.</p>
VALOR DE LA ORDEN:	<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor de la orden de Servicio será hasta de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 26.000.000), MONEDA CORRIENTE, incluido impuestos tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos que se generen en la ejecución contractual conlleve.</p>
FORMA DE PAGO:	<p>El ICFES cancelará este valor en un pago correspondiente al valor de horas de análisis, diseño, implementación, puesta en producción y estabilización, de acuerdo a las tarifas de la propuesta presentada por el</p>

Ave

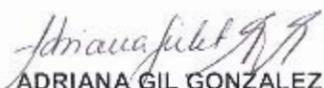
	<p>contratista y a las horas ejecutadas, previa aprobación del Supervisor del Contrato, sin sobrepasar el valor del contrato. El ICFES realizará cada pago dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la Factura o documento equivalente, del informe de ejecución por parte del contratista, la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo pago deberá ser acompañado, de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).</p>
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 827 del 14 de diciembre de 2011.
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden será efectuada por Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones, ó cuando las necesidades del servicio lo requiera, por la persona designada por escrito por la Directora General del ICFES.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para se ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por parte del ICFES, la cual deberá presentar el contratista.
GARANTÍAS:	<p>Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: a) De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. b) Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. c) Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. PARÁGRAFO PRIMERO: LA GARANTÍA ÚNICA deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al contratista el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas.</p>

for

<p>INDEMNIDAD Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-</p>	<p>El contratista mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave del contrato, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por este contrato, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial. Parágrafo: Previo a aplicar la sanción indicada en la cláusula anterior, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo presente al ICFES los descargos respectivos con las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la imposición de la cláusula penal.</p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiesta bajo juramento no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, y se obliga a dar cumplimiento al artículo 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>

Handwritten signature

ESTIPULACIONES ADICIONALES:	El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
OTRAS	CLAUSULA DE MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.5% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA , para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA , para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA , de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA , en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la cláusula penal pecuniaria.
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden los Estudios Previos, la certificación de fecha 16 de diciembre de 2011 expedida por la Secretaria General del Instituto con el Visto Bueno del Subdirector de Talento Humano, el CDP 827 del 14 de diciembre de 2011 y demás documentos suscritos entre las partes.
En constancia, firma la ordenadora del gasto	


ADRIANA GIL GONZALEZ
 C.C. 37.511.940 de Bucaramanga
 Subdirectora de Abastecimiento y Servicios
 Generales -ICFES